



**ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS DE QUÍMICA BÁSICA
COLOMBIANA "FEQUIBA"**

EDICIÓN: 16

CODIGO:

FECHA: 18-FEBRERO -2023

**La Asamblea General del Fondo de Empleados de Química Básica Colombiana
"FEQUIBA" en uso de sus atribuciones legales,
ACUERDA**

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACION.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: El Fondo de Empleados es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de economía solidaria, conformado por personas naturales cuya responsabilidad es limitada, su patrimonio social y número de asociados es variable e ilimitado, su organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, la legislación de los Fondos de Empleados, las normas legales vigentes y el marco conceptual de la economía solidaria, sus principios, fines y características. Su denominación es Fondo de Empleados de Química Básica Colombiana, el cual se identificará también por la sigla "FEQUIBA". .

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FEQUIBA es el Municipio de Caloto, Departamento del Cauca, República de Colombia. El ámbito de operaciones es todo el territorio nacional y podrá establecer dependencias en distintos lugares de este, conforme a la legislación vigente y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de FEQUIBA es indefinida, sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, escindirse o disolverse y liquidarse, cuando se presenten las causas que para el efecto establezca la legislación pertinente y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES, SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. Fequiba se identificará por la aplicación de prácticas autogestionarias solidarias, sin ánimo de lucro, democráticas y humanistas para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía. Igualmente tendrá como objetivos generales los de fomentar la ayuda mutua, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las

condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES. FEQUIBA para el desarrollo de su objeto social, podrá adelantar las siguientes actividades:

- a. Fomentar el ahorro entre sus asociados
- b. Suministrar a sus asociados créditos en diferentes modalidades y prestar diferentes servicios, procurando el bienestar de los asociados y sus familiares.
- c. Realizar los descuentos de nómina a través de libranza de acuerdo con la normatividad vigente.
- d. Propiciar la solidaridad y la ayuda mutua.
- e. Desarrollar y contratar programas educativos y de capacitación para los asociados y su grupo familiar, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
- f. Servir de intermediario con entidades financieras y comerciales a favor de sus asociados.
- g. Recibir dineros en depósito de sus asociados, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
- h. Recibir contribuciones de las Empresas que generan el vínculo común, de entidades particulares o del Estado y cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el mismo y sus asociados, diferentes de las de su administración.

Recibir auxilios o donaciones de empresas nacionales o extranjeras, de conformidad con la norma legal sobre la materia

PARÁGRAFO 1. Extensión de los Servicios: Los servicios que preste el Fondo, en las diferentes áreas, exceptuando los relacionados con ahorro y crédito, podrán extenderse al grupo familiar registrado previamente en FEQUIBA, según reglamentación de la Junta Directiva debidamente aprobada.

PARÁGRAFO 2. Dentro del contexto de brindar un mejor servicio al asociado, "FEQUIBA" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO 3. Se entiende por grupo familiar:

Asociado casado:

- a. Cónyuge o compañero permanente
- b. Hijos legalmente reconocidos:
- c. Menores de 18 años.
- d. Mayores de 18 años que presenten impedimentos físicos o mentales y dependan del asociado.
- e. Mayores de 18 años y menores de 25 años que se encuentren estudiando en horario diurno en una entidad educativa reconocida formalmente (escuela, colegio o universidad) y que dependan económicamente del asociado.
- f. Padres que dependan económicamente del asociado

Asociados solteros:

- a. Padres que dependan económicamente del asociado
- b. Hermanos que dependan económicamente del asociado:

- c. Menores de 18 años.
- d. Mayores de 18 años que presenten impedimentos físicos o mentales.
- e. Hijos legalmente reconocidos:
- f. Menores de 18 años.
- g. Mayores de 18 que presenten impedimentos físicos o mentales y dependan económicamente del asociado.

Estas situaciones deberán ser plenamente justificadas y debidamente comprobadas.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva establecerá el procedimiento y los requisitos para comprobar las condiciones del grupo familiar, en el momento de hacer su inscripción, so pena de excluir al asociado que falsifique documentos o mienta sobre el particular.

ARTÍCULO 6. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: En la medida de las posibilidades económicas y conveniencia de FEQUIBA, se pondrá en funcionamiento los diferentes servicios para lo cual la junta Directiva previamente dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiere, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, FEQUIBA podrá organizar todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos sociales.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Para asociarse a FEQUIBA se requiere:

- a. Diligenciar completamente el formato de vinculación y anexar los documentos allí requeridos.
- b. Ser trabajador de la empresa Química Básica Colombiana S.A. o de las compañías, entidades empresas subsidiarias, anexas, dependientes, vinculadas o que tengan la misma actividad.
- c. Ser uno de los trabajadores que han pasado a disfrutar de la pensión de jubilación o de invalidez, estando vinculados al momento del reconocimiento de la pensión, a alguna de las empresas que generan el vínculo común de asociación.
- d. Suscribir el acta de constitución o admitirse con posterioridad lleno de las formalidades exigidas para su ingreso.
- e. Pagar una contribución que será del cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal vigente, o la de readmisión del diez (10%), no reembolsable, ni capitalizable.
- f. Comprometerse a pagar el aporte económico ordinario mensual que será mínimo 4% del salario básico mensual de los asociados, o del 2% para asociados con salarios mayor a 10 smmlv; y máximo el diez por ciento (10%) del ingreso.
- g. Autorizar a la empresa que genera el vínculo laboral para que deduzca de su salario básico mensual, con destino al fondo de Empleados FEQUIBA, la suma correspondiente para cubrir el valor de la

contribución, la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes, las cuotas de los créditos y aportes extraordinarios que fije la Junta Directiva o la Asamblea establecidos en el presente estatuto.

- h. Autorizar por escrito a la empresa que genera el vínculo laboral para que, en caso de terminación del contrato, retenga de las prestaciones sociales, los saldos de créditos, ahorros y otros aportes que adeude a FEQUIBA. de autorización de manejo y administración de datos de personas, y no estar reportado en las listas vinculantes para Colombia
- i. Otorgar autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo,

ARTÍCULO 9. ADMISIÓN. La Junta Directiva resolverá sobre las solicitudes de admisión de asociados a FEQUIBA y tendrá un plazo de treinta (30) días, debiendo comunicar por escrito la decisión adoptada.

PARÁGRAFO. Sin embargo, la calidad de asociado se adquiere una vez sea resuelta la solicitud por la Junta Directiva de acuerdo con el artículo anterior, esté registrado el libro de registro social y haya cancelado el aporte social correspondiente.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar y recibir los servicios que presta FEQUIBA.
- b. Participar en las actividades de FEQUIBA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informado de la gestión de FEQUIBA, de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidades previstas en el estatuto y reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados.
- f. Examinar los libros, balances y demás documentos pertenecientes al fondo, ajustándose para ello en el procedimiento establecido en el código de comercio.
- g. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. Sin embargo, la calidad de asociado se adquiere una vez sea resuelta la solicitud por la Junta Directiva de acuerdo con el artículo anterior, esté registrado el libro de registro social y haya cancelado el aporte social correspondiente.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados tendrán los siguientes deberes y obligaciones previstas en el presente estatuto y en los reglamentos:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamientos de los Fondos de Empleados en general y de FEQUIBA en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario en el Fondo de Empleados y con sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo de Empleados, FEQUIBA.

- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
- f. Al ser elegido para cualquier cargo, cumplir fiel y cabalmente sus funciones.
- g. Asistir a las Asambleas Generales.
- h. Asistir a los cursos o programas de capacitación cuando sea convocado.
- i. Autorizar por escrito a la empresa donde labora para que efectúen los descuentos respectivos con destino al Fondo de Empleados, FEQUIBA.
- j. Actualizar los datos anualmente anexando los documentos correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente

ARTÍCULO 12. USO DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS. Los asociados podrán hacer uso de los servicios de FEQUIBA, después de treinta (30) días de aceptados como tales y de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos internos. Los beneficios serán otorgados después de 12 meses de antigüedad, a excepción del plan funerario y auxilio por calamidad que será inmediatamente efectúe su afiliación a dicho plan

ARTÍCULO 13. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación.
- c. Exclusión
- d. Fallecimiento

PARÁGRAFO. La causal contemplada en el numeral b) no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a pensión de jubilación, o invalidez, en las condiciones y con los requisitos que fije el respectivo reglamento interno, siempre y cuando la persona manifieste por escrito su deseo de seguir siendo asociado.

ARTÍCULO 14. RETIRO VOLUNTARIO. La Junta Directiva deberá oficializar el retiro voluntario solicitado por un asociado, previa presentación por escrito de esta decisión.

PARÁGRAFO. Se considera que el asociado se ha retirado voluntariamente a partir del momento que radique la renuncia voluntaria por escrito en la oficina del Fondo de Empleados, manteniendo su responsabilidad con el Fondo de pagar sus deudas insolutas al momento de su decisión.

ARTÍCULO 15. REINGRESO. Los asociados que se retiren voluntariamente del Fondo de Empleados podrán solicitar su reingreso, llenando los requisitos exigidos para aspirantes, contenidos en el presente Estatuto. El reingreso podrá efectuarse doce (12) meses después de la fecha de su retiro. La readmisión al Fondo de Empleados tendrá lugar máximo por dos (2) veces, en un período de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1. Para los asociados que su desvinculación haya sido por terminación del contrato no se cobrará la cuota de readmisión, siempre y cuando el periodo de readmisión sea máximo de 2 meses.

ARTÍCULO 16. DESVINCULACIÓN LABORAL. El asociado pierde su calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO 1. Podrán seguir siendo asociados los trabajadores que pasen a disfrutar de la pensión de jubilación o invalidez, estando vinculados a alguna de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que se hayan retirado por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación, podrán reingresar al Fondo de Empleados en cualquier tiempo, siempre que demuestren la desaparición de las causas que originaron tal retiro. En este caso deberán reunir los mismos requisitos de los nuevos asociados.

ARTÍCULO 17. FALLECIMIENTO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 18. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FEQUIBA", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social.
- b. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas con el Fondo de Empleados.
- c. Por entregar al Fondo de Empleados bienes de procedencia ilícita de lo cual hubiese tenido conocimiento el asociado, o hubiese cohonestado con el fraude.
- d. Por alteración o falsificación en los informes o documentos requeridos por el Fondo de Empleados.
- e. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo de Empleados
- f. Por reincidencia en hechos que dieron lugar a la suspensión prevista en el artículo 22 del presente estatuto.
- g. Por servirse del Fondo de Empleados para beneficiar directamente a terceros.
- h. Por ser privado de la libertad y haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos comunes.
- i. Por cambiar la finalidad o utilizar en forma indebida los auxilios que le otorgue el Fondo de Empleados.
- j. Por inexactitud o reticencia en los informes y datos que exija "FEQUIBA" a sus Asociados
- k. Por ejercer dentro de "FEQUIBA" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- l. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FEQUIBA"
- m. Por entregar a "FEQUIBA" bienes de procedencia fraudulenta.
- n. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas
- o. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FEQUIBA"
- p. Por negarse de forma injustificada a actualizar y entregar los documentos requeridos
- q. Las demás contempladas en la normatividad vigente y reglamentos.

PARÁGRAFO. Si la Junta Directiva en el proceso de análisis de cada caso, encuentra que existen atenuantes y que la exclusión es excesiva podrá aplicar cualquiera de las sanciones contempladas en el régimen de sanciones.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20. SANCIONES. La Junta Directiva podrá aplicar el siguiente régimen de sanciones cuando los asociados incumplan con sus deberes:

- b. Llamada de atención.
- c. Multa.
- Suspensión de servicios.

ARTÍCULO 21. LLAMADAS DE ATENCIÓN. La Junta Directiva o el Comité de control social podrán hacer llamadas de atención por escrito, a los asociados que por primera vez y en forma leve incumplan con sus deberes, dicho llamado de atención no requerirá información sumaria previa

ARTÍCULO 22. MULTAS. Por decisión de la Asamblea General podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de 50% del salario mínimo diarios legal vigentes. Igualmente, la junta directiva de acuerdo con los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEQUIBA, podrán imponer sanciones pecuniarias tales como multas por no cumplir los deberes, intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN DERECHOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por las siguientes causas:

- a. Por mora durante treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas con FEQUIBA.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo de Empleados.
- c. Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con el Fondo de Empleados tanto en virtud de contratos suscritos, documentos y reglamentos. Cambiar de finalidad de los préstamos obtenidos en FEQUIBA.
- d. Por incumplimiento en los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
- e. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.

PARÁGRAFO. La suspensión podrá durar hasta ciento veinte (120) días y no exime al asociado de sus obligaciones económicas con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 24. -PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES. Para proceder a decretar alguna sanción, la junta directiva hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así

como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que se considerarán antes de producirse una decisión, la cual se informará al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de "FEQUIBA"; en este último, caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición, en escrito debidamente sustentado, ante la Junta Directiva a fin de que se revoque, modifique o aclare. Esta tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para responder el recurso y en caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DE DERECHOS O EXCLUSIÓN. En los casos de suspensión de derechos o de exclusión a los asociados, la Junta Directiva se pronunciará mediante resolución motivada que será notificada al asociado personalmente o por aviso que se fijará en lugar público, en las dependencias de la sede principal del Fondo de Empleados durante cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO. RECURSO DE REPOSICIÓN. El interesado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o al retiro de la fijación del aviso, con el objeto de que aclare, modifique o revoque la resolución de la Junta Directiva y ésta resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Agotado el recurso de reposición y si la Junta Directiva confirma la sanción, el asociado tendrá cinco (5) días hábiles para objetar la decisión ante el Comité de Apelaciones de que trata el presente estatuto.

Las sanciones empezarán a regir a partir del momento de la decisión de la última instancia que falló.

ARTÍCULO 26. COMITÉ DE APELACIONES. El Fondo de Empleados contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

A este Comité podrán apelar los asociados sancionados, suspendidos y/o excluidos por la Junta Directiva, este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité de Apelaciones serán inapelables porque tendrán el carácter de caso juzgado.

PARÁGRAFO 1. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado Hábil
- b. Estar presente en la Asamblea al momento de la elección.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto, por lo menos en el último año.
- d. No pertenecer a los órganos de administración y control, ni ser empleado de FEQUIBA.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que deberá presidirlo.
- b. Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c. Conocer y decidir en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho:

- a. La amonestación, en tres (3) meses.
- b. La multa, en seis (6) meses.
- c. La suspensión de derechos, en doce (12) meses.
- d. La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

PARÁGRAFO 4. INCOMPATIBILIDAD ENTRE INTEGRANTES DEL COMITÉ Y ASOCIADOS SANCIONADOS. Los miembros integrantes del comité de apelaciones no podrán ser cónyuges ni parientes entre sí, ni con los asociados sancionados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En tal evento, quien esté en esta situación debe declararse impedido para actuar y ser reemplazado por un miembro suplente habilitado como principal.

PARÁGRAFO 5. EFECTOS LEGALES. Confirmada la resolución, esta quedará ejecutoriada o en firme y en consecuencia empezará a surtir todos sus efectos legales a partir de la fecha de su confirmación, cesando de ipso-facto, para el asociado, sus obligaciones y derechos en el fondo, quedando exigibles de inmediato las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido, continuando vigentes las garantías otorgadas a favor del fondo.

PARÁGRAFO 6°. EXCLUSIÓN POR ASAMBLEA GENERAL: La exclusión de los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social del Fondo la toma solamente la Asamblea General. En tanto la asamblea toma la decisión, definitiva, los sancionados serán apartados del organismo al cual pertenece.

PARÁGRAFO 7. Contra la Resolución de exclusión proferida por la Asamblea General no procede recurso alguno.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27. PATRIMONIO DEL FONDO DE EMPLEADOS. Éste estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e. La revalorización del patrimonio.
- f. La revalorización del patrimonio.
- g. El capital mínimo irreducible de los aportes sociales.

ARTÍCULO 28. COMPROMISO DE APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados del Fondo de Empleados se comprometen a hacer aportes sociales individuales en dinero y depositar ahorros en forma permanente en el Fondo.

La suma total mensual de aportes sociales y ahorro permanente será mínimo el cuatro por ciento (4%) del salario básico mensual de los asociados con salarios menores o iguales a (10) veces el salario mínimo legal vigente y el dos por ciento (2%) del salario básico mensual de los asociados con salarios mayores a esta cifra. En cualquier caso, el aporte será de máximo el 10% del salario del asociado.

Del valor descontado para FEQUIBA se asignará el 90% al Aporte Social y el 10% restante se destinarán a la cuenta de Ahorro Permanente del asociado.

PARÁGRAFO 1. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del Ahorro Permanente que puede efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FEQUIBA", bien sean éstos a la vista, contractual o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará "FEQUIBA" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FEQUIBA" deberán invertirse en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia.

ARTÍCULO 29. AFECTACIÓN APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los Aportes Sociales individuales, los ahorros permanentes y los demás depósitos entregados por la empresa que genera el vínculo común de asociación a favor del asociado quedarán directamente afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual el Fondo de Empleados podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados ni a terceros.

ARTÍCULO 30. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DE AHORROS PERMANENTES.

Los Aportes Sociales individuales y los ahorros permanentes sólo se devolverán cuando se produzca la desvinculación del asociado y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo irreducible.

Sin embargo, los ahorros permanentes podrán retirarse una (1) sola vez al año, hasta el 50% de su valor acumulado del mes inmediatamente anterior a la solicitud presentada por escrito. El retiro mínimo debe ser desde el 10% de un SMMLV

ARTÍCULO 31. PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES. Producida la pérdida de la calidad de asociado, el Fondo de Empleados deberá dentro de los sesenta (60) días siguientes, hacer la devolución de los aportes sociales y ahorros permanentes, siempre y cuando no afecte la liquidez necesaria para la prestación de los servicios ordinarios del Fondo de Empleados, en cuyo caso deberá hacer la devolución en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, reconociendo un interés, el cual al fijarse se tendrá en cuenta la tasa interbancaria fijada por el Banco de la República, más tres (3) puntos porcentuales.

PARÁGRAFO 1. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS A LOS ASOCIADOS FALLECIDO. Las devoluciones o reintegros netos de ahorros de asociados fallecidos se harán al beneficiario o beneficiarios que hubiere

designado el respectivo asociado, según los registros vigentes del fondo. En caso de los aportes sociales y de no existir beneficiario alguno, la correspondiente devolución se hará a los herederos conforme lo establecen las normas legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 2. Si al momento de la solicitud de retiro del asociado o fallecimiento, el fondo de empleados presenta resultados económicos negativos, y la pérdida es mayor a la reserva de protección de aportes, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante el siguiente factor:

$$\text{Factor}(\%) = \frac{\text{TotalPerdidas} - \text{ReservaProteccionAportes}}{\text{TotalAportesOrganizacionSolidaria}} * 100$$

El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 32. RENUNCIA A SALDOS. Se considera que un ex asociado renuncia de forma voluntaria a sus derechos económicos que tengan en el fondo de empleados, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado la disposición de estos, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio registrado en FEQUIBA del ex asociado, estos no son reclamados. "FEQUIBA, destinarán estos recursos exclusivamente a programas de bienestar social.

ARTÍCULO 33. RESERVA DE FONDOS. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes.

La Junta Directiva reglamentará los fondos especiales en las distintas secciones y servicios de acuerdo con los objetivos del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 34. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FEQUIBA será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 35. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente manera:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, que podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de asociados o delegados, según el caso. Estos programas deben ser presentados y sustentados por la Junta Directiva ante la asamblea general de asociados o delegados.
- c. La asamblea podrá destinar hasta el 50% del excedente para la revalorización de aportes teniendo en cuenta la alteración de su valor real y delegando a la Asamblea el porcentaje a revalorización de acuerdo con los límites de las normas legales, siempre y cuando se generen excedentes en el ejercicio.

- d. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEQUIBA podrá desarrollar actividades de bienestar, salud, educación, previsión, solidaridad, formación, promoción y recreación en beneficio de los asociados y sus familiares, a través de un Fondo de bienestar Social, en la forma que disponga el estatuto o la Asamblea General. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de estos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización, de los excedentes, será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2. FACULTAD PARA CREAR OTRAS RESERVAS Y FONDOS. La asamblea general podrá crear otros fondos con destinación específica y las reservas permanentes de orden patrimonial que considere conveniente, aplicando criterios legales, técnicos, administrativos y contables, los cuales podrán ser reglamentados por la Junta Directiva del fondo. Las reservas de orden patrimonial en ningún caso podrán ser repartidas entre los asociados, aún en el evento de la liquidación del fondo.

La reserva de protección de los aportes sociales tendrá por objetivo garantizar la normal realización de las operaciones del Fondo de Empleados y ponerlo en condición de cubrir las pérdidas que se llegaren a presentar en un ejercicio económico.

PARÁGRAFO 3. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE. Fundamentado legalmente en la normatividad vigente, los aportes sociales de FEQUIBA serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia del Fondo y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible equivalente a 50 SMMLV, Dicho monto mínimo e irreducible se ajustará cada año.

Por definición se entiende por capital mínimo irreducible, aquel valor del aporte que Toda entidad debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá disminuirse durante la existencia de la organización solidaria.

PARÁGRAFO 4. DESTINACION DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El Fondo de Bienestar Social de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva, se destinará a financiar y desarrollar programas de formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y funcionarios de **FEQUIBA**, en aspectos inherentes al funcionamiento y desarrollo del Fondo de Empleados. De igual forma se puede destinar a financiar y desarrollar programas de bienestar y seguridad social para los asociados y sus familiares y a la prestación de ayudas y auxilios económicos o en especie, por calamidad doméstica de los mismos. También puede destinarse además a financiar y desarrollar programas recreativos y deportivos que beneficien a los asociados y a sus familiares.

ARTÍCULO 36. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. FEQUIBA responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 37. LIMITE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales de ningún asociado podrán ser más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo de Empleados.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de FEQUIBA, será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 39. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo organismo de dirección y administración de FEQUIBA. La constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados y sus decisiones serán obligatorios para éstos, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEQUIBA.

PARÁGRAFO 2. En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FEQUIBA ni discriminaciones o privilegios.

PARÁGRAFO 3. En las oficinas del Fondo de Empleados y en la página web del fondo se fijará la lista de los asociados inhábiles, la cual será verificada por el Comité de Control Social, en los siguientes tres días hábiles después de realizar la convocatoria la Asamblea General.

Los asociados podrán presentar a la Junta Directiva los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 40. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se podrán realizar en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 41. ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una (1) vez por año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares

ARTÍCULO 42. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año y solo se ocupará del asunto para el cual fue convocada y de los que estrictamente se deriven de éste.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea Ordinaria será convocada en forma escrita por la Junta Directiva. Cuando este organismo no convoque con una anticipación de quince (15) días hábiles dentro de los dos primeros meses del año, podrá ser convocada por el Comité de Control Social o revisor fiscal o el 15% por ciento de los asociados dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria, será convocada en forma escrita por la Junta Directiva, por decisión propia o a solicitud del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) como mínimo de asociados hábiles, previa

justificación del motivo de citación.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 45. LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. Se hará en forma escrita dirigida a los asociados y en cartelera, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles de la fecha de iniciación, indicando el lugar, la fecha, la hora y el orden del día propuesto. Podrán llevarse a cabo en cualquier lugar del territorio nacional, para lo cual la Junta en la convocatoria dará a conocer el nombre del lugar.

ARTÍCULO 46. Cuando la Junta Directiva por cualquier motivo no convoque a Asamblea General Ordinaria, se optará por la Asamblea General Extraordinaria, con las estipulaciones del Artículo 44.

ARTÍCULO 47. Cuando la Junta Directiva por cualquier circunstancia no atienda la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria debidamente justificada, esa convocatoria la hará el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEAS VIRTUALES. Siempre que ello se pueda probar, podrá reunirse de forma virtual la asamblea general o junta directiva o cualquier otro organismo plural, cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

A las Asambleas virtuales se podrá asistir de Forma presencial, no presencial o mixta según decreto 398 de 2020: PRESENCIAL con la asistencia de todos los asociados o delegados convocados; NO PRESENCIAL, asistencia de todos los asociados o delegados de forma virtual, y MIXTA aquella en la cual parte de los convocados sesionen de manera presencial y otros o al menos uno, lo hagan de manera virtual, a través de algún medio que permita su comparecencia no física. Debe destacarse que, para este tipo de reuniones, aplicarían las mismas reglas sobre quórum exigido para el caso de las presenciales.

ARTÍCULO 49. REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS POR PODER. Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito, conferido a otro asociado hábil, donde consten los nombres completos y firmas tanto del representado, como del representante, según las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos que establezca la Junta.

Los poderes serán dirigidos a nombre de la Asamblea y registrados en la oficina o Gerencia de FEQUIBA, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de Asamblea. Ningún asociado podrá representar a más de un (1) asociado.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal y los Empleados del Fondo, no podrán recibir poderes ni hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar el mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

ARTÍCULO 50. QUÓRUM. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora

después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTÍCULO 51. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que el estatuto o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.

ARTÍCULO 52. DECISIONES ESPECIALES. En todo caso la reforma estatutaria y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados convocados o asociados hábiles presentes en la Asamblea.

La determinación sobre la fusión, escisión incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 53. ASAMBLEA POR DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea de Delegados, a juicio de la Junta Directiva, cuando aquella se dificulte por razón de su número de asociados, sitios de trabajo o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados, a juicio de la misma Asamblea General o de la Junta Directiva.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos.

PARÁGRAFO 1. El número de delegados en ningún caso será inferior a veinte (20) y actuarán en dos asambleas ordinarias consecutivas y las extraordinarias que se celebren dentro del mismo lapso. Su periodo culmina una vez se convoque a elección de delegados para celebrar Asamblea donde corresponda elegir nueva Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. ELECCIÓN DE DELEGADOS. Con sujeción a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989, la junta directiva de la organización someterá a aprobación de la asamblea general, el número y período de elección de los delegados, con lo cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados por lo menos con base en las siguientes políticas:

- a) Criterios de sustitución de asamblea de asociados por asamblea de delegados: para lo cual debe justificarse alguna o algunas de las razones previstas en el inciso primero del artículo 29 de la Ley 79 de 1988 o en el inciso primero del artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989.
- b) Número de delegados: que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.

PARÁGRAFO 3. Para la aplicación del numeral 2 del párrafo 2, entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características debido a su ubicación geográfica, actividad

económica, vinculación a una empresa, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en los estatutos de la organización.

PARÁGRAFO 4. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 54. Para ser delegado se requiere tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año, haber recibido una capacitación en Economía Solidaria y sobre Fondos de Empleados de por lo menos veinte (20) horas y no haber sido sancionado por FEQUIBA durante los dos últimos años anteriores a la elección.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
- b. Adoptar su propio reglamento.
- c. Elegir sus dignatarios.
- d. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
- e. Elegir el Revisor Fiscal y suplente y fijar su remuneración.
- f. Remover dentro del período para el cual hubieren sido elegidos a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal.
- g. Destinar los excedentes según lo dispuesto por el estatuto.
- h. Reformar el estatuto.
- i. Analizar los informes de los órganos de dirección, administración, control y vigilancia.
- j. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- k. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo de Empleados.
- l. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el estatuto

ARTÍCULO 56. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se realizarán en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria
- b. Serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente o cualquiera de los miembros de la Junta,
- c. La Asamblea General podrá elegir por aclamación su cuerpo directivo.
- d. En caso de ausencia de todos los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea elegirá un presidente, un vicepresidente, este asumirá la Presidencia cuando el presidente se ausente y un secretario.
- e. El secretario de la Junta Directiva podrá actuar como secretario de la Asamblea o en su defecto el presidente designará la persona que desempeñe esta función.
- f. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo los asuntos que requieren mayoría especial.
- g. De todo lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales, se levantará actas firmadas por el presidente y secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asociados asistentes y/o representados, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados y demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las reuniones

- h. El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el literal anterior, estará a cargo de tres (3) representantes nombrados por la Asamblea General para que juntamente con el presidente y secretario de la Asamblea General impartan la aprobación, quienes firmarán de conformidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 57. NATURALEZA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. La elección de los miembros de Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, será efectuada por la Asamblea General, adoptando el procedimiento de votación uninominal, es decir conformando un listado con los asociados nominados, de éstos los que obtengan el mayor número de votos serán los principales y los que obtengan el menor número de votos serán los suplentes en su orden respectivo, sin perjuicio de que los nombramientos pueden hacerse por unanimidad o mayoría absoluta de votos cuando solo se presente plancha única.

También podrá utilizarse el sistema de listas o planchas, para lo cual se aplicará el cociente electoral.

ARTÍCULO 59. INTEGRACIÓN Y PERÍODO. La Junta Directiva estará compuesta por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General, quienes empezarán a ejercer sus funciones una vez sean registrados en la Cámara de comercio o en la entidad autorizada por la legislación vigente.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a. Ser asociado hábil
- b. Ser asociado activo mínimo con un (1) año de asociación.
- c. No haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a su nominación o nombramiento
- d. Acreditar formación en economía solidaria y técnica, la cual tenga que ver con el cargo que va a desempeñar, o su equivalente en el buen desempeño de cargos sociales, en el Fondo de Empleados, de no ser así comprometerse a recibir educación dentro de los sesenta (60) días después de su nombramiento.
- e. Comprometerse a asistir a los cursos de capacitación que se programen y a los cuales sea convocado.
- f. Gozar de la confianza y credibilidad del resto de los asociados.
- g. Acoger las disposiciones legales vigentes.
- h. Tener condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo de recursos e identificarse con la filosofía del Fondo de Empleados.
- i. Tener voluntad deservicio.
- j. Haber desempeñado un cargo directivo o en un Comité por un lapso no menor a un (1) año.

PARÁGRAFO. En caso de que el asociado elegido no acredite la formación en economía solidaria y técnica en los sesenta (60) días después de su nombramiento, será separado en su cargo, hasta que acredite la

formación que se le exige.

ARTÍCULO 61. INSTALACIÓN. La Junta Directiva se instalará por derecho propio, una vez haya sido elegida por la asamblea general dentro de los primeros quince (15) días siguientes a la fecha en que haya sido reconocida por la Cámara de Comercio, o por la entidad legal competente, procediendo a nombrar o a elegir de entre sus miembros principales, un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal.

ARTÍCULO 62. SESIONES. La Junta Directiva del Fondo de Empleados se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten en menor intervalo; reuniones que pueden ser convocadas por el presidente, o tres (3) de sus miembros principales, la Gerencia o el Revisor Fiscal (por intermedio de la Gerencia); citaciones que se harán por escrito, mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación, indicando lugar, fecha, hora y orden del día a tratar.

Las reuniones podrán realizarse de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de comunicación que permitan la interacción de los participantes, sin estar presentes todos en la misma sala.

ARTÍCULO 63. NORMAS ESPECIALES. A las reuniones de Junta Directiva podrán ser invitados a participar en ellas, cuando la situación lo exija: el Gerente, los miembros del Comité de Control Social, miembros de Comités Especiales, el Revisor Fiscal, funcionarios o cualquier otro asociado o persona que lo haya requerido o justificado.

ARTÍCULO 64. REEMPLAZOS. Los miembros suplentes de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, dejando constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 65. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- f. Por ser renuente a los actos de inspección y vigilancia.
- g. Por obstaculizar el buen funcionamiento de la Junta.
- h. Por utilizar en forma indebida documentación o información privilegiada.
- i. Por graves infracciones con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de Junta Directiva de FEQUIBA.
- j. Por no cumplir con el requisito de la educación solidaria o de comprometerse a recibirla en los sesenta (60) días siguientes a su elección.
- k. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- l. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- m. Por la pérdida de su calidad de asociado.

PARÁGRAFO 1. La remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por Asamblea General, pero la Junta Directiva podrá suspenderlo en sus funciones hasta tanto la Asamblea General decida.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el estatuto o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o no haber salvado expresamente el voto.

ARTÍCULO 66. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- f. Por comprobada incompetencia para el desempeño de las funciones que le son asignadas.
- g. Por incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y social de FEQUIBA.

PARÁGRAFO 1: Cuando un miembro de la Junta sea considerado dimitente, la Junta Directiva mediante resolución, declarará vacante el cargo y llamará para el resto del periodo al suplente numérico de la propia lista.

PARÁGRAFO 2. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación, para conocer los descargos del miembro investigado. Una vez recibido los descargos la Junta Directiva deberá decidir lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de por lo menos de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO 4: Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando se demuestre su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto

ARTÍCULO 67. REGLAMENTO INTERNO. La Junta Directiva para su buen funcionamiento, redactará y adoptará su propio reglamento, en el que se especifique claramente el objetivo, conformación, periodo, designación de cargos, causales de remoción, dimitentes, funciones, cronograma de reuniones, composición mínima del quórum de liberatorio, la forma de votar y adoptar decisiones, el contenido de las actas correspondientes a cada reunión, impedimentos, restricción de voto, prohibiciones, incompatibilidades, informes, responsabilidad y las funciones de cada uno de los componentes.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo de Empleados y para el cabal cumplimiento y logro de sus fines.
- b. Nombrar sus dignatarios: para un periodo de dos (2) años: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero y Vocal.
- c. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, mandatos y directrices de la Asamblea General.
- d. Presentar a la Asamblea General, los proyectos que requieran de su aprobación.
- e. Nombrar y remover al Gerente, fijarle su asignación, así como nombrar y remover a su suplente de acuerdo con la ley.

- f. Determinar la cuantía y atribuciones del Gerente para celebrar operaciones dentro del giro ordinario del Fondo de Empleados hasta por la suma de cincuenta (50) veces el salario mínimo mensual legal vigente y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía.
- g. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio económico y velar por su ejecución.
- h. Aprobar o Improbar los Estados Financieros que presente la Gerencia, y sus informes
- i. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, exclusión o reingreso de asociados y sobre el cruce de cuentas y devoluciones.
- j. Expedir acuerdos o determinar las sanciones de amonestación e imposición de multas.
- k. Reglamentar los ahorros permanentes conforme a la norma legal vigente sobre la materia.
- l. Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y reglamentar la Asamblea de delegados.
- m. Nombrar los diferentes Comités Especiales como el Comité de Crédito, Bienestar Social, Evaluación de Cartera y Administración de Riesgo de Liquidez, para la atención de los servicios que preste, designar los miembros de estos con sus respectivas funciones.
- n. Presentar a la Asamblea anual un informe de gestión, acompañado de los estados financieros respectivos y del Proyecto de Distribución de Excedentes.
- o. Fijar las políticas de préstamos e intereses, reglamentarlas o modificarlas cuando las circunstancias del Fondo de Empleados así lo exijan.
- p. Preparar y presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reforma estatutaria.
- q. Resolver sobre la afiliación del Fondo de Empleados a otros organismos o entidades sin ánimo de lucro o sobre la participación en su constitución.
- r. Dirimir las diferencias que se presenten entre sus asociados y aplicar las sanciones a que haya lugar.
- s. Reglamentar los distintos servicios que preste el Fondo de Empleados, la consecución de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.
- t. Resolver las dudas sobre la interpretación del estatuto.
- u. Examinar los informes que presenten la Gerencia, el Comité de Control Social, los Comités de Bienestar Social, Crédito, Evaluación de Cartera y Riesgo de Liquidez, el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- v. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo para los funcionarios empleados del Fondo de Empleados.
- w. Aprobar las formas, carácter y términos de patrocinio que las Empresas que generan el vínculo de asociación le brinden al Fondo de Empleados, de conformidad con las normas legales vigentes.
- x. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra el Fondo de Empleados, o por el Fondo de Empleados contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que el Fondo de Empleados tenga que afrontar como demandante o demandado.
- y. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SARLAFT.
- z. Aprobar el código de ética y sus actualizaciones.
- aa. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- bb. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- cc. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
- dd. Designar el funcionario ó la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.
- ee. Designar el funcionario ó la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación devlcliente.
- ff. Elegir el comité de riesgo

- gg. Generar una cultura de manejo de los riesgos, en la cual la anticipación de comportamientos macroeconómicos, de mercados y variables financieras críticas este presente.
- hh. Adoptar mecanismos de coordinación al interior de la organización solidaria que garanticen la gestión integral de los distintos riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad en el desarrollo de sus operaciones.
- ii. Debe adoptar, comunicar, poner en práctica y mantener vigente, un código de conducta que incluya los valores o principios de comportamiento deseados para todo el personal de la organización solidaria.
- jj. Deben identificar y divulgar entre los empleados pertinentes, aquellos negocios o actividades no financiables, bien porque el acreditado opera en actividades altamente riesgosas, o porque la organización solidaria corre el riesgo de participar en negocios de los cuales se sospeche se prestan para actividades delictivas, o porque las actividades no son compatibles con las de la organización solidaria, o porque afectan el medio ambiente o la misma comunidad.
- kk. Deben definir el nivel de riesgo aceptado por cada tipo de riesgo, es decir, el que está dispuesto a asumir, en proporción al nivel patrimonial de la entidad, el cual debe ser un referente clave al momento de definir las diversas estrategias organizacionales. Ese nivel de riesgo debe ser comunicado a la gerencia, al área encargada de la gestión de riesgo y a las demás áreas de la organización.
- ll. Debe verificar periódicamente la capacidad del patrimonio de la organización para asumir riesgos y enfrentar choques inesperados, tomando acciones correctivas en caso de detectar posibles insuficiencias.
- mm. Es el responsable de la aprobación de las políticas para el manejo de los diversos riesgos, de su correspondiente revisión y actualización, al menos una (1) vez al año y de su correspondiente comunicación a toda la organización.
- nn. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección y administración permanente del Fondo de Empleados de acuerdo con la ley

ARTÍCULO 69. Todo invitado a una reunión de la Junta Directiva podrá asistir con derecho a voz, pero sin voto en las decisiones que se adopten..

ARTÍCULO 70. LIBROS Y ACTAS. El Fondo de Empleados deberá llevar y registrar en Cámara de Comercio, los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias sobre la materia. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo con el reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas en las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en el Estatuto, los reglamentos y la Ley serán ineficaces y nulas.

ARTÍCULO 71 DEL GERENTE. El Gerente es el Representante Legal del Fondo de Empleados, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados, excepto de quienes dependen del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 72. NOMBRAMIENTO. El Gerente del Fondo de Empleados será nombrado por la Junta Directiva,

para períodos de dos (2) años, ejercerá sus funciones bajo la dirección de la misma y responderá ante ésta y ante la Asamblea General por sus actos y la buena marcha del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta designa el titular y/o éste asume el correspondiente cargo.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS. Para ser elegido Gerente, la Junta Directiva tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, destreza y los siguientes requisitos:

- a) Experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- b) Condiciones de actitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo de Empleados.
- c) Tener estudios en ciencias administrativas, económicas, contables y financieras.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- f) Acreditar experiencia en dirección y administración de entidades de economía solidaria.
- g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.
- h) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74. EJERCICIO DEL CARGO. Para ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
- b. Aceptación del cargo por escrito.
- c. Prestación de la póliza de manejo fijada por la Junta Directiva y/o la norma legal vigente.
- d. Registro en Cámara de Comercio y la DIAN.
- e. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- f. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- g. Acreditar experiencia en dirección y administración de entidades de economía solidaria.

PARÁGRAFO. Para los efectos legales y estatutarios, se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, la fecha de registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES. Son funciones del Gerente:

- a. Ejercer la Representación Legal del Fondo de Empleados.
- b. Proponer proyectos tendientes a cumplir con las políticas y directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Preparar y presentar a consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de funcionamiento.
- d. Presentar los Balances con sus anexos mensuales y de fin del ejercicio económico que le requiera la Junta Directiva, debidamente firmados por el Contador y Revisor Fiscal.
- e. Rendir los informes y cuentas aprobadas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General, periódicamente y al final del ejercicio económico.

- f. Velar porque los bienes y valores del Fondo de Empleados, se hallen adecuadamente protegidos y que la contabilidad se encuentre al día.
- g. Comunicar oportunamente a la Junta Directiva, las irregularidades que se presenten y mantenerla debidamente informada sobre la marcha del Fondo de Empleados.
- h. Fomentar las buenas relaciones del Fondo de Empleados con sus asociados y entre éstos.
- i. Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto y las atribuciones y cuantías autorizadas por la Junta Directiva,
- j. Asistir previa invitación, a las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- k. Celebrar contratos y operaciones dentro del giro normal de las actividades del Fondo de Empleados hasta por el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- l. Supervisar diariamente el estado de Caja y Bancos.
- m. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- n. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial.
- o. Nombrar, remover, suspender, sancionar a los empleados del Fondo de Empleados, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- p. Enviar oportunamente los informes, datos estadísticos y Balances a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- q. Organizar y dirigir las dependencias, seccionales o sucursales, cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Directiva.
- r. Formular y evaluar para la aprobación de la Junta Directiva los proyectos, contratos y operaciones en que el Fondo de Empleados tenga interés.
- s. Celebrar y firmar todos los contratos o negocios que autorice la Junta Directiva.
- t. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica, previa autorización de la Junta Directiva.
- u. Establecer acuerdos de Libranzas con terceros.
- v. Suscribir pólizas de manejo de recursos para el Gerente y otros empleados de manejo del Fondo de Empleados.
- w. El representante legal, como ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva tiene a su cargo, las siguientes funciones relacionadas con el Riesgo de LA/FT:
- x. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAF.
- y. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- z. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- aa. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAF, según la aprobación impartida por el consejo de administración.
- bb. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
- cc. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAF dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo la Junta Directiva, la revisoría fiscal y la junta de vigilancia.
- dd. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAF y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- ee. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAF dirigidos a todas las áreas y

funcionarios de FEQUIBA, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.

- ff. Determinar y comunicar claramente los objetivos de la gestión integral de riesgo, tendientes a dar estabilidad a los resultados financieros de la organización y por lo tanto a aumentar su valor económico y social en el largo plazo
- gg. Establecer un entorno que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de la organización solidaria
- hh. Implementar políticas de capacitación, entrenamiento y permanente actualización de los temas relacionados con la gestión de riesgos, a todos los niveles de la organización, acorde con las estrategias adoptadas para el desarrollo de su objeto social.
- ii. Generar una cultura de manejo de los riesgos, en la cual la anticipación de comportamientos macroeconómicos, de mercados y variables financieras críticas este presente.
- jj. Adoptar mecanismos de coordinación al interior de la organización solidaria que garanticen la gestión integral de los distintos riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad en el desarrollo de sus operaciones.
- kk. Deben identificar y divulgar entre los empleados pertinentes, aquellos negocios o actividades no financiables, bien porque al acreditado opera en actividades altamente riesgosas, o porque la organización solidaria corre el riesgo de participar en negocios de los cuales se sospeche se prestan para actividades delictivas, o porque las actividades no son compatibles con las de la organización solidaria, o porque afectan el medio ambiente o la misma comunidad.
- ll. Deberán cerciorarse de que ese apoyo se dé en la práctica, asegurándose que cuente con la autoridad suficiente para realizar su trabajo con la cobertura que considere conveniente.
- mm. Sera la responsable de que la entidad cuente con procedimientos de recopilación y suministro de la información relacionada con la gestión de riesgos.
- nn. Deberán darle prioridad a los programas de capacitación y entrenamiento al personal de la organización con el propósito que alcancen el perfil requerido.
- oo. Deben garantizar que el área de riesgo o las personas encargadas de dicha función, cuenten con herramientas y metodologías, que generen la información cuantitativa y cualitativa necesaria para realizar el adecuado monitoreo, seguimiento y control de los riesgos identificados y les brinde información sobre la cual construir los reportes e informes de riesgos.
- pp. Deben garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad.
- qq. Deben informar, por lo menos mensualmente, al consejo a la junta, las posiciones del activo y del pasivo que cuentan con mayor exposición a riesgos y los resultados de su gestión
- rr. Las demás que le determine el Estatuto, los Reglamentos y las que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. CAUSALES DE REMOCIÓN. Son causales de remoción del Gerente las siguientes:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de empleados.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación cooperativa.
- e. Por hacer uso indebido de la información y documentación a su cargo.
- f. Por ser renuente a los actos de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO VII

PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES.

ARTÍCULO 76. FORMAS DE PATROCINIO. Las instituciones o empresas de carácter público o privado pueden contribuir al desarrollo del Fondo de Empleados constituidos por sus trabajadores o empleados, mediante:

- a. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- b. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al fondo de empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- c. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el fondo de empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo.
- d. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al fondo de empleados de la gestión y utilidades de la entidad patronal.

Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los fondos de empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

ARTÍCULO 77. CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo de Empleados, y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

ARTÍCULO 78. TÉRMINOS DEL PATROCINIO. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la junta directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele diferente destinación a la prevista.

ARTÍCULO 79. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO. La entidad patronal podrá solicitar del Fondo de Empleados toda la Información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquélla otorgados.

Las empresas patrocinadoras y la Junta Directiva del Fondo de Empleados, beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 80. LÍMITES DE RETENCIÓN. Las obligaciones de retención no tendrán límite frente las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado en favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con este.

La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.

CAPÍTULO VIII

DEL AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 81. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FEQUIBA, a través de la Superintendencia de Economía Solidaria, este contará con un Revisor Fiscal y un Comité de control Social, en las órbitas de competencia que les delimitan las normas vigentes.

ARTÍCULO 82. DEL REVISOR FISCAL. El Fondo de Empleados contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, con las mismas calidades y condiciones, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por causa justificada.

El Revisor Fiscal debe ser contador público con matrícula profesional vigente, no podrá ser asociado y su remuneración será fijada por la Asamblea General. Para su elección se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- d) Acreditar conocimiento y experiencia, en el ejercicio de sus funciones en empresas de economía solidaria.
- e) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo de LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

PARÁGRAFO 1. CAUSALES DE REMOCIÓN. Son casuales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEQUIBA.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEQUIBA si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conforme a los reglamentos internos, al presente estatuto, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente y al Comité de Control Social, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento del Fondo.
- c. Velar porque se conserven las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, la correspondencia del Fondo, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d. Firmar verificando su exactitud, todos los balances, declaraciones y cuentas que deban rendirse en el desarrollo de las actividades del Fondo.
- e. Verificar que los bienes y valores del Fondo de Empleados, se hallen adecuadamente protegidos y que la contabilidad se encuentre al día.

- f. Efectuar arquezos de los valores del Fondo de Empleados, cuando lo considere conveniente o que la Junta Directiva lo requiera.
- g. Rendir informe y dictamen a la Asamblea General sobre el desempeño del Fondo de Empleados, el cumplimiento de las leyes, el estatuto y los objetivos del fondo, la contabilidad, el balance, los controles internos y en fin cuanto sea de interés para los asociados.
- h. Realizar el examen financiero y económico del Fondo de Empleados, hacer los análisis de cuentas mensuales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
- i. Guardar completa reserva sobre los asuntos que conozca en ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y los casos de obligatoria denuncia según la ley.
- j. Intervenir en las deliberaciones de los organismos directivos del Fondo con voz, pero sin voto.
- k. Responder por los daños que cause al Fondo de Empleados debido a negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- l. Examinar todos los inventarios, actas y libros del Fondo de Empleados.
- m. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- n. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los eventos previstos por la Ley pertinente y el presente estatuto.
- o. Instrumentar, el desarrollo del deber de colaboración establecido en el artículo 207 del Código de Comercio y de las instrucciones que sobre la materia han impartido los organismos de control de estado, los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención y control del LA/FT en el presente Manual. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de FEQUIBA, incluido el Empleado de Cumplimiento en relación con este SARLAFT.
- p. El resultado de estas verificaciones debe estar contenido junto con las recomendaciones de mejoramiento, en un reporte trimestral dirigido a la Junta Directiva de FEQUIBA, en el que informe las conclusiones sobre la aplicación del SARLAFT y sobre la labor desarrollada por el Empleado de Cumplimiento.
- q. Deberán informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgo o al comité de dirección según corresponda, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos. Estos informes deberán quedar a disposición en las actas en la que consten las reuniones realizadas por el comité de riesgo, el comité de dirección y por los consejos de administración o juntas directivas, en las organizaciones solidarias que corresponda.
- r. Deben incorporar dentro de sus responsabilidades la evaluación de los sistemas de administración de riesgos, reportar sus resultados al comité de auditoría (si existe) y al comité de riesgo y la formulación de recomendaciones de mejora.
- s. Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley y el estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General

ARTÍCULO 84. DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano de control social interno y técnico de FEQUIBA, que tiene a su cargo controlar los resultados sociales, a los procedimientos para el logro de dichos resultados, la prestación de los servicios y el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados del Fondo. Estará integrado mínimo por asociados hábiles en número de tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, y responderán ante ella.

ARTÍCULO 85. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Las condiciones para ser integrante del Comité de Control Social son las mismas que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Son causas de remoción de los miembros del Comité de Control Social las mismas establecidas, para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a) Velar porque los actos de la Junta Directiva, del Gerente y demás organismos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios que rigen a los Fondos de Empleados.
- b) Informar con la debida oportunidad a los organismos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo estatal autorizado por la legislación vigente, según el caso, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Recibir los reclamos o quejas que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Hacer llamadas de atención por escrito a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos e informar a la Junta Directiva.
- f) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones de las normas al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- i) Verificar la lista de asociados inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
- j) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- k) Designar sus propios dignatarios presidente, vicepresidente y secretario y suscribir y llevar su propio libro de actas de reuniones donde se deje constancia de sus actuaciones.
- l) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- m) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración

con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

n) Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas por la ley a este organismo deberán desarrollarse con fundamentos en n criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos, serán documentados debidamente.

El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 87. SESIONES. Este Comité sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran de acuerdo con su propio reglamento. El quórum lo formarán dos (2) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. Cuando asistan dos (2) miembros las decisiones deberán ser aprobadas por unanimidad.

ARTÍCULO 88. Los miembros del Comité de Control Social podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 89. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y Revisor Fiscal, siempre y cuando sean invitados por la Junta.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE PROHIBICIONES

ARTÍCULO 90. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Tesorero y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 91. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, del Comité de Apelaciones y los funcionarios del Fondo de Empleados, no podrán obtener créditos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para los demás asociados.

ARTÍCULO 92. Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, el gerente, asociados con participación igual o mayor al 5% de los aportes sociales y el comité de crédito, deben ser aprobados por la cuatro quintas partes de los miembros de la junta directiva asistentes a la reunión.

PARÁGRAFO. Los miembros de estos organismos responderán personal y solidariamente cuando el otorgamiento de créditos se efectúe en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 93. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, del Comité de Apelaciones y los funcionarios del Fondo de Empleados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.

ARTÍCULO 94. Ningún miembro de Junta Directiva, ni del Comité de Control Social, ni del Comité de apelaciones, podrá tener vínculo laboral dependiente del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 95. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 96. Los directivos, órganos de control y empleados del Fondo de Empleados, no podrán vender al mismo, bienes por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

ARTÍCULO 97. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta Directiva, del Representante Legal o del secretario general del Fondo de Empleados, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con él mismo.

CAPÍTULO X

ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN. TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 98. ASOCIACIÓN. El Fondo de Empleados podrá asociarse con otros organismos de su nivel para constituir organismos de segundo grado. Así mismo podrá afiliarse a organismos de ese orden ya existentes.

ARTÍCULO 99. FUSIÓN. El Fondo de Empleados podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 100. INCORPORACIÓN. El Fondo de Empleados podrá incorporarse a otra empresa de la misma naturaleza, adoptando su denominación y quedando amparado por su personaría jurídica.

ARTÍCULO 101. En caso de fusión o incorporación el nuevo Fondo de Empleados se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo incorporado.

ARTÍCULO 102. La fusión o incorporación requerirá el registro ante el organismo designado por el Gobierno, para lo cual el Fondo de Empleados deberá presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación. En todos los casos de fusión o incorporación, será requisito indispensable la aprobación por las Asambleas Generales respectivas.

ARTÍCULO 103. TRANSFORMACIÓN. El Fondo de Empleados podrá transformarse en empresa de otra naturaleza jurídica de las controladas por el mismo organismo designado por el gobierno para tal fin, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 104 ESCISIÓN. FEQUIBA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 105. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión voluntaria de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la empresa o empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal, reformar su estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la Ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 106. Disuelto el Fondo de Empleados se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión: "En liquidación", y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

ARTÍCULO 107 En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, deben hacerse ante el organismo estatal autorizado por la legislación vigente, o a la falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo de Empleados, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 108. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y tomar las medidas convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTÍCULO 109. En la liquidación del patrimonio social deberá proceder de la siguiente manera de acuerdo con el orden de prioridad de pagos:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales.
- c) Obligaciones fiscales
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Depósitos de ahorros.
- f) Obligaciones con terceros.

Los Aportes sociales de los asociados después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en este artículo, si quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro con sede en Cali, que desarrolle servicios sociales similares a los contemplados por el Fondo de Empleados liquidado, que

determine la Asamblea General o el organismo competente.

ARTÍCULO 110. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes de los Liquidadores los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo de Empleados y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Vender los bienes del Fondo de Empleados.
- g) Presentar estados del proceso de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir al final de la liquidación, cuenta general de su administración ante el organismo estatal autorizado por la legislación vigente y obtener finiquito.
- i) En todo caso, este organismo, podrá en cualquier tiempo exigir informes que considere pertinente
- j) Los demás que se deriven del proceso de disolución y liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

CAPÍTULO XI

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

ARTÍCULO 111. Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades del mismo, se someterán a amigables componedores.

ARTÍCULO 112. La Junta de Amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino ocasional y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta directiva.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor, ambos de común acuerdo por las partes.
- b) Los amigables componedores designarán de común acuerdo al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Revisor fiscal.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, elegir un amigable componedor ambos de común acuerdo por las partes.

Los amigables componedores designarán al tercero, si en el plazo antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los amigables componedores deben ser personas idóneas asociados del Fondo de Empleados y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 113. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas dirigirán memorial a la Junta Directiva indicando el nombre del amigable componedor acordado por las partes, y el asunto a dirimir, causa u ocupación de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 114. Los amigables componedores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo, en caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

ARTÍCULO 115. Las proposiciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes a cumplir con sus disposiciones.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 116. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.

- a) Cuando la Reforma Estatutaria sea propuesta por asociados, ésta será entregada a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil del mes de diciembre para que la Junta Directiva la analice y la presente a la Asamblea General con su respectivo concepto.
 - b) Si la Reforma es propuesta por la Junta Directiva, ésta le será entregada a los Asociados o delegados al momento de la convocatoria para que éstos también tengan el tiempo suficiente para analizarla.
- La Reforma Estatutaria requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta (70%) por ciento de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 117. Cuando la ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEQUIBA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada situación, se aplicaran las disposiciones legales vigentes para las organizaciones de la Economía Solidaria y en subsidio las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados ni su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 118. INTERPRETACIÓN: La interpretación del presente estatuto, se hará conforme a la Ley, doctrina y a los principios cooperativos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 119. VIGENCIA: La presente reforma estatutaria fue aprobada en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 18 del mes de febrero de 2023 en la ciudad de Santiago de Cali Valle de Cauca, República de Colombia según acta No. 44; entra en vigencia a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

LEONARDO GUTIÉRREZ VELEZ

Presidente Asamblea

JULIÁN ALONSO ARIAS LOAIZA

Secretario Asamblea